



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1634-R-UNICA-2017

Ica, 6 de Julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 002-UCP-OPRAP-UNICA-2016 del 12 de Diciembre de 2016, de la Jefa de la Unidad de Control de Personal, quien informa sobre el personal administrativo que cumplirá 70 años.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 077-2017 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 031-OGGRH/OE-UNICA-2017 de la Oficina de Escalafón, don **Espino Pasache Francisco** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 31 de Diciembre de 1984, contando al 28 de Febrero de 2017 con 32 años, 2 meses y 1 día de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0054-DERYP-UPB-UNICA-2017 del 23 de Febrero de 2017 la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que encontrándose inmerso en lo establecido en el artículo 35° inciso a) del D.L. N° 276 y Régimen Pensionario N° 19990; por lo que es admisible el cese por límite de edad a partir del 1 de Julio de 2017.



COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados en la administración pública hasta un máximo de 30 años en la administración pública, se calcula en base a la remuneración principal. Inciso b) del artículo 54° del D.L. N° 276 y su modificatoria Ley 25224-90.

<u>Remuneración Total Permanente</u>	S/. 82.05
	S/. 82.05 x 30= S/. 2,461.50

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0069-UCP-OPRAP-OGP-UNICA-2017 de la Unidad de Control de Personal, manifiesta que el servidor administrativo **ESPINO PASACHE FRANCISCO** al haberse revisado el libro de registro de vacaciones se ha determinado que tiene 30 días de vacaciones pendientes del periodo 2016, al haber ingresado a laborar el 31 de Diciembre de 1984. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajados por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. Es decir, el record vacacional trunco se calcula en función a los meses trabajadores por el servidor y no considera días;

<u>Remuneración Total Permanente</u>	S/. 75.30
	S/. 75.30 x 1= S/. 75.30

Que, mediante Oficio N° 0332-D/OGGRH-UNICA-2017 del 24 de Febrero de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 426-2017-OGPU/UNICA del 3 de Marzo de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 093-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 217-DGAL-UNICA-2017 del 7 de Marzo de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el cesar por límite de edad al servidor administrativo Francisco Espino Pasache con nivel remunerativo F-1, asimismo reconocer el pago por tiempo de servicios (CTS) y compensación vacacional (vacaciones truncas), de acuerdo al detalle en el Informe N° 093-OFEP/OGPU-UNICA-2017 emitido por la Oficina de Formulación y Evaluación de Presupuesto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR por limite de edad, a partir del 1 de Agosto de 2017, al servidor administrativo FRANCISCO ESPINO PASACHE con nivel remunerativo F-1.

Artículo 2°.- OTORGAR a favor de Francisco Espino Pasache, el monto de S/. 2,461.50 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno con 50/100 Soles), por compensación por tiempo de servicios.

Artículo 3°.- OTORGAR a favor de Francisco Espino Pasache, el monto de S/. 75.30 (setenta y cinco con 30/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 4°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento Institucional a don FRANCISCO ESPINO PASACHE, por los años de servicio prestados al Estado como servidor administrativo.

Artículo 5°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Especificas de Gasto 2.1.19.21 Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS) y 2.1.19.33 Compensación Vacacional (vacaciones truncas), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 093-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Juan Martín Mayaute Ghezzi
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia certificada corresponde exactamente a su original que tengo a la vista, de lo que doy fé.



Juan Martín Mayaute Ghezzi
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL